

León, Guanajuato, a los 11 once días del mes de junio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **42/2015/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO II DOS**, con residencia en **SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**.

SUMARIO: El hecho motivo de inconformidad que señala el quejoso **XXXXX**, es que considera que ha existido una dilación en la sustanciación y determinación de la **Averiguación Previa número 20317/2014**.

CASO CONCRETO

Dilación en la Integración de Averiguación Previa

El quejoso **XXXXX** se inconformó en contra de la representación social del estado de Guanajuato, pues consideró que ha existido una dilación por parte del Ministerio Público en la determinación de la averiguación previa número 20317/2014, de la cual a la fecha de la presentación de la presente queja no se ha emitido resolución alguna, al respecto apuntó:

“...Que el día 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, fui víctima del delito de lesiones dolosas, sufriendo fractura de pelvis y sacro, motivo por el cual el día 28 veintiocho de noviembre del mismo año, mi padre de nombre XXXXX acudió al Ministerio Público número 2 dos de Celaya, Guanajuato, a presentar denuncia a mi nombre por estos hechos, acudiendo en la misma fecha el Agente del Ministerio Público a recabar mi ratificación de denuncia; sin embargo, toda vez que los hechos delictivos acaecieron en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, fue remitida mi averiguación previa a razón de competencia, quedando radicada bajo el número 20147/2014, en la Agencia del Ministerio Público número 2 dos, de la referida ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, sin que a la fecha se me haya dado alguna información o hecho algún requerimiento de pruebas, o notificado alguna resolución en relación con mi denuncia, provocando que el responsable del delito continúe libre, razón por la cual presento queja en contra de la licenciada Guadalupe Rivera, Agente del Ministerio Público Investigador de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, ya que considero que al no emitir una resolución a la fecha, viola mis derechos humanos...”

Al respecto, la Licenciada **Ma. Guadalupe Rivera Ramos**, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera solicitado por este Organismo de Derechos Humanos, negó haber incurrido en la dilación dolida, pues indicó que se han realizado todas y cada una de las diligencias pertinentes para la debida integración de la averiguación previa número 20317/2014, y que dicha indagatoria ha sido consultada por los abogados coadyuvantes del quejoso, aunado a que éste último solo ha acudido en una ocasión para efecto de revocar a su defensor y nombrar a otro. (Foja 16).

Al llevarse a cabo la inspección ocular de las diligencias que integran la Averiguación Previa número 20317/2014, la cual al momento de ello, había sido turnada por incompetencia a la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Villagrán, Guanajuato, se observó que la misma tuvo su génesis en fecha **28 veintiocho de noviembre de 2014, dos mil catorce**, con motivo de la recepción de una llamada telefónica del personal de guardia del Centro Médico Quirúrgico de la ciudad de Celaya, Guanajuato, respecto del ingreso del ahora quejoso a dicho nosocomio como víctima de posibles hechos delictuosos, realizándose en esa misma fecha diversas diligencias y tomando en cuenta que los hechos por los que se dio inicio a la averiguación previa en comento, ocurrieron en la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, fue por lo que el fiscal ordenó en esa misma fecha remitir la misma en vía de incompetencia al Jefe de Zona Región “C”, Licenciado Luis Javier Tovar Gil, para que por su conducto fuera enviado a su homólogo en la ciudad antes referida.

A mayor detalle se señala que la licenciada **Ma. Guadalupe Rivera Ramos**, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común II, de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, recibió el día **18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce** la citada averiguación previa, fecha en que ordenó a la Policía Ministerial efectuar la investigación correspondiente, siendo la siguiente actuación 25 veinticinco días después, en la que recaba una serie de testimonios el día **13 trece de enero del 2015 dos mil quince**.

Fue hasta el **5 cinco de febrero del 2015 dos mil quince** en que la representación social actúa nuevamente, pues el **27 veintisiete de enero** de dicha anualidad únicamente recibe el oficio de Policía Ministerial con el resultado de la investigación efectuada, fecha la primera en la que entrevistó al indiciado

de nombre **XXXXX**, quien en presencia de su defensor particular, manifestó su deseo de no declarar en relación a los hechos, así cinco días después se recabó la declaración una persona en calidad de indiciado de nombre **XXXXX**

Diecinueve días posteriores a la última actuación referida, la representación social solicitó en fecha **24 veinticuatro de febrero** de los corrientes al Director de la Clínica MAC de Celaya, remitir de manera urgente copias certificadas del expediente clínico de **XXXXX**, prueba que cabe señalar fue solicitada tres meses después del origen de la averiguación previa, iniciada precisamente por el delito de lesiones y la cual fue recibida el día **27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince**.

Cinco días después de la recepción del expediente clínico, el día **02 dos de marzo del año 2015** compareció nuevamente el indiciado **XXXXX**, haciendo presente en las oficinas un tractor; en la misma fecha se ordenó y se realizó la Inspección Ministerial del tractor.

Cuatro días después de la inspección del tractor, se solicitó al Director de Averiguaciones Previas Región "C", a efecto de que informen si existen procesos o averiguaciones previas en las que aparezca **XXXXX**, mientras que el 10 diez de marzo se recabó la declaración ministerial de la testigo de hechos de nombre **XXXXX**.

Nueve días después, el día **19 diecinueve de marzo de 2015** se agregó un escrito signado por **XXXXX**, en el que designa domicilio para oír y recibir notificaciones, de igual forma se agregó el oficio 261/DCP72015, suscrito por el licenciado Ricardo Jaime Rodríguez, Director de Averiguaciones Previas y Encargado de la Dirección de Control de Procesos región "C", en el que remitió el registro de procesos a nombre de **XXXXX**, sin que existiera más actuaciones hasta la fecha de la inspección del día 06 seis de mayo de este año.

Es decir que la última diligencia practicada hasta el día en que personal adscrito a este Organismo realizara la inspección de la averiguación previa en comento fue el día 10 diez de marzo del 2015 dos mil quince, lo que suma aproximadamente dos meses a la indagatoria sin actividad procesal de fondo.

De esta manera se advierte una dilación en la integración, y consecuente determinación de la **Averiguación Previa 20317/2014** por parte de la licenciada **Ma. Guadalupe Rivera Ramos**, pues en concreto se observan dos lapsos de inactividad procesal, el primero de ellos de 25 veinticinco días entre el 18 dieciocho de diciembre del 2014 dos mil catorce y 13 trece de enero del 2015 dos mil quince, y el segundo de ellos de casi dos meses, entre el **10 diez de marzo** y el **05 cinco de mayo** de esta anualidad.

Así, al tenerse que se suman casi 3 tres meses de inactividad procesal, y que no se tiene evidencia que la misma se encuentre determinada a pesar de que la averiguación previa **20317/2014** fuera iniciada hace más de seis meses, sin que la Licenciada **Ma. Guadalupe Rivera Ramos**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, justificara dicha inactividad, se tiene como que tales circunstancias se traducen en una violación al acceso a la procuración de justicia de **XXXXX** consistente en una **Dilación en la Integración de Averiguación Previa**, por el cual se emite juicio de reproche respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo en contra de la licenciada **Ma. Guadalupe Rivera Ramos**, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Segunda en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, respecto de la **Dilación en la Integración de Averiguación Previa**, que le fuera reclamada por **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que a la brevedad posible y conforme a derecho corresponda, sea Determinada la **Averiguación Previa 20317/2014**, ello en relación a la **Dilación en la Integración de Averiguación Previa**, dolida por **XXXXX**.

Lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.